

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 28 de enero de 2021. A despacho del señor Juez haciéndole saber que el término para subsanar la demanda venció el día 22 de enero de 2021, y dentro del mismo la parte demandante guardó silencio.

Notificación auto inadmisorio: 15 de enero de 2021. **Términos de subsanación:** 18, 19, 20, 21 y 22 de enero de 2021. **Días inhábiles:** 16 y 17 de enero de 2021. Para proveer.


LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
Secretaria

Auto Interlocutorio N.º 076
Radicado: 2020-00306

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro del presente proceso **EXONERACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS**, promovido a través de apoderado judicial, por el señor **JHON JAIRO RONCANCIO**, en contra de la señora **MANUELA RONCANCIO MUÑOZ**.

CONSIDERACIONES:

Por auto del auto del 14 de enero del año 2021, el despacho inadmitió la demanda, decisión que fue notificada por estado electrónico del 15 de enero último, y dentro del término para subsanar los defectos enunciados la parte demandante guardó silencio.

En consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **RECHAZARÁ** esta demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIO**, promovido a través de apoderado judicial, por el señor **JHON JAIRO RONCANCIO**, en contra de la señora **MANUELA RONCANCIO MUÑOZ**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previa anotación de la novedad en el sistema de Justicia Siglo XXI que se lleva en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'V. A. G. S.', is positioned above the printed name of the judge.

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL

JUEZ